

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Bolívar, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202300164-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY
PARTE DEMANDADA	CESAR ARIZA MOSQUERA y ZENAIIDA PARRA QUIROGA
INICIADO	15 DE ENERO DE 2024.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **CESAR ARIZA MOSQUERA y ZENAIIDA PARRA QUIROGA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **CESAR ARIZA MOSQUERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.601.994 y **ZENAIIDA PARRA QUIROGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.005.346, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.997.483,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012415, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior liquidados a una tasa variable de la IBRSV + 6.7 puntos, siempre y cuando la misma no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los(as) demandados(as), **CESAR ARIZA MOSQUERA y ZENAIIDA PARRA QUIROGA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web

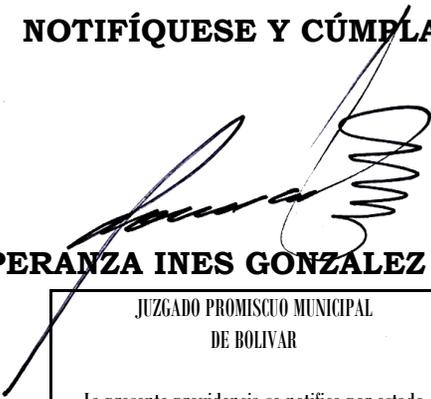
para notificación de los demandados notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

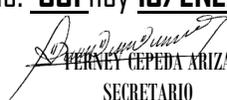
TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>001</u> hoy <u>16/ENE/2024</u>
 PIEDAD CEPEDA ARIZA SECRETARIO